



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 036-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 26 DE JULIO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión por motivos de índole personal y de agenda; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no está presente, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones que le corresponden conforme a ley.

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mociona dejar pendiente para una próxima sesión, dentro del punto seis del orden del día, el tratamiento del "Reglamento de Integración, Funciones y Competencias"

para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros”, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0959-M, de 25 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 19 de julio de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0096-CGAJ-CNE-2016 de 21 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0939-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0097-CGAJ-CNE-2016, de 22 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0952-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 89-DNOP-CNE-2016 de 8 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0488-M; y, **resolución** respecto



de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Político Familia, Integración y Desarrollo, con ámbito de acción nacional;

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto a los procesos de fiscalización y control del gasto electoral;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la normativa para las “Elecciones Generales 2017”;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNPEX-2016-0368-M, de 15 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Registro Electoral y de la Directora de Procesos en el Exterior; y, **resolución** respecto del informe de actualización de las Oficinas Consulares de Varsovia y Singapur; y,
- 8° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0032-M, de 19 de julio de 2016, de la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición (CES-CEAACES); y, **resolución** respecto del informe de valoración de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAAES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-26-7-2016

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 035-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de martes 19 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0096-CGAJ-CNE-2016, de 21 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0939-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga

se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0096-CGAJ-CNE-2016, de 21 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0939-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-03097	VELOZ VILLACIS LUIS FERNANDO	1850839505	2 años, 6 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00393	ABAD YUNGA JUAN CARLOS	1104911761	6 meses y 7 días
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00324	PALTA JUELA JOFFRE RODRIGO	1150630570	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00397	JARAMILLO BRICEÑO LUIS FERNANDO	1102916499	4 años
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00348	FERNANDEZ SORIANO FELIX HIPOLITO	0914638531	3 años
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00474	CADENA ESTRELLA HENRRY JOEL	0940744667	40 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00340	ESCOBAR NUÑEZ ORLANDO GABRIEL	0940320963	56 días
8	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2016-00512	RAMIREZ CHANALATA CRISTHIAN MOISES	1205659665	35 días
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00948	DIAZ CARVAJAL SANTIAGO PATRICIO	1003057237	18 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00813	ANGULO MINA SEGUNDO EVARISTO	1004384218	2 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07242-234-2011	DURAZNO SUAREZ CANCIO BENITO	0100576628	16 años
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0298	CHAMBA ESPINOZA SILVIO FERNANDO	0706507506	12 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0298	ZAMBRANO QUIÑONEZ JONATHAN EDUARDO	0704065390	12 años
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0298	ZAMBRANO ORTIZ JUAN RAMON	0704566280	12 años
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0298	ORELLANA RAMON JESUS RIGOBERTO	0702670605	12 años
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02953	NAVARRETE CONDOR EDISON JAVIER	1717311193	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03047	BARROS ALLUCURI JENIFFER MICHELLE	1724380314	12 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02785	GUALPA PEÑA DARWIN ROLANDO	1722963863	10 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04519	BETANCOURT CASIERRA BARNEIS BAGTEIS	0803166487	10 años
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17257-2014-0854	ALCIVAR VARGAS EDISSON EDUARDO	1309910600	3 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03208	ESCOBAR CABEZAS SANTO ENRIQUE	0801144163	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01388	LAURA VELA RUTH EULALIA	1714497912	30 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01388	TACLE CHASIBANDA JAVIER MARCELO	1712868403	20 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02581	CATAÑA PAEZ LUIS EDUARDO	1719375972	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05047	GUZMAN TEJADA XAVIER ALEJANDRO	1715641476	20 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05047	GUERRA BARRERA FRANCYS GEOVANNY	1718277039	20 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03073	NUÑEZ TAYUPANTA DIEGO ARNALDO	1719924225	8 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL	17282-2016-02877	OCHOA BENITEZ RODRIGO ALEJANDRO	1708660756	15 días

	DMQ				
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01381	FARINANGO RODRIGUEZ BRAYAN BLADIMIR	1726791930	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01381	QUIÑONEZ NAZARENO LEIBER JOEL	1724075146	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02884	VASQUEZ OBREGON SEGUNDO GEOVANNY	0928098276	27 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03082	SANTAMARIA SOLIS WALTER HOMERO	1711376440	1 año, 6 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01894	CAZAR TADEO EDWIN PATRICIO	1715121230	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00575	ALDAZ MORALES MICHAEL DAVID	1726344276	4 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05975	CASTRO TIPANQUIZA WILMER OMAR	1724758675	2 años
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01915	GUASHPA CHICAIZA LUIS FERNANDO	1721209508	20 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01789	YEPEZ MADERA CRISTIAN PAUL	1723542047	20 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02895	PRADO AREVALO SARA EDITH	1717789919	12 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03396	MORENO GUAMAN KEVIN ALEJANDRO	1003692637	12 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01914	VEGA TROYA DARWIN GEOVANY	1725713307	4 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02060	CUICHAN TACURI RICHARD ISRAEL	1723072755	40 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02510	MOPOSITA MOLINA EDISON OSWALDO	1712992542	4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	15281-2015-00821	CERDA TAPUY JEYSON RONNY	1501099368	20 meses
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	15123-2016-00029	CAMPOVERDE MERINO HERMEL	2100492525	17 años, 4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	DE NAPO		SEGUNDO		
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	15281-2016-00072	MURILLO VERGARA ERWIN WILFRIDO	1312426297	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DGO.	23281-2016-01014	CANALES GARCIA MIGUEL ANGEL	2300315401	1 año
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	2016-00278	QUIROZ SUCHE RODI IGNACIO	1716140957	12 meses
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2013-2139	GUANOQUIZA TOAPANTA DARWIN PATRICIO	1724760655	8 meses
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-03098	ALTAMIRANO JAMI JORGE LEONARDO	1723273411	1 año, 9 meses y 10 días
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00295	ALOMIA MARQUINEZ ALFONSO AGUSTIN	1724712672	3 años
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-00086	MAZAMBA MOREIRA CEBINO FELIMON	0800736787	2 años
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23282-2015-00173	ORDOÑEZ OCAMPO DARWIN FERNANDO	0850785882	10 años
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	2016-00283	ANDRADE TORAL JORGE VINICIO	2300674039	40 meses
54	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00014	GONZALEZ CEDENO ANGEL CUSTODIO	1311552523	5 años
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DGO.	23281-2016-00552	CHALAR RODRIGUEZ LENIN ALEX	0802766790	16 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00284	CAICEDO TORRES LUIS FELIPE	0803755453	6 meses
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-0063	MITTE BRIONES PEDRO WILFRIDO	1715711048	20 años
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2013-00836	LUCERO TIGRE MANUEL JESUS	0103596540	25 años
59	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00433	CAPA CARCHI VICTOR HUGO	1105700429	12 meses
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00240	GUALLAS GUAMAN LUIS ENRIQUE	1104636483	5 meses
61	UNIDAD PENAL DEL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2016-00415	PILA CAISA ALEX SANTIAGO	0350204897	2 meses
62	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SIGSIG	2016-00259	PINTO ORDOÑEZ JOSE BOLIVAR	0107125882	36 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2015-00869	GONZALEZ ESTUPIÑAN CINDY	0803088012	12 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL "C" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	2016-00417	LEON ESPIN LUIS ALBERTO	1600552127	40 meses
65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-1860	VILLAVICENCIO ESPINOSA JOSE FERNANDO	1704952702	1 año
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2016-00516	TUMBACO HERAS JONATHAN EDGAR	0940109788	3 años, 4 meses
67	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	2016-00228	PASTUÑA PASTUÑA FREDDY LUIS	1205691742	22 años
68	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00342	OJEDA AVILES GONZALO IVAN	2200381172	18 meses

69	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2015-00179	MERA BRAVO PLUTARCO DAGOBERTO	1310595747	3 años
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04744	MOGOLLON FLORES PAMELA STEFANIA	1722653415	2 años, 1 mes
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05849	MOGOLLON FLORES PAMELA STEFANIA	1722653415	1 año
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00541	ESPINOSA MARGARITA ROSARIO	1710644509	20 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00575	ALDAZ MORALES CRISTIAN ALEJANDRO	1723409981	1 año
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03317	ESPINOSA MARGARITA ROSARIO	1710644509	18 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones

siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0097-CGAJ-CNE-2016, de 22 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0952-M, entre otros aspectos establece que,

luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0097-CGAJ-CNE-2016, de 22 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0952-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2015-02905	GOMEZ OROZCO LUIS FERNANDO	1751603513	1 año

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CANTÓN MACHALA	07241-2014-0235	BRAVO ENCALADA BRYAN RENE	0705344505	1 año, 6 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE QUININDE	2015-00530	VIVERO QUIÑONEZ SEGUNDO MILSITO	0802322198	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04218	TIPANTUÑA SANAGUANO MIRIAN PATRICIA	1719858670	10 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05259	LLERENA LLERENA WILMER IVAN	1802886463	8 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN AMBATO	02863-2015	MASAQUIZA NUÑEZ GUIDO FABIAN	1803181377	8 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05244	BASANTES ESPINOZA LUIS EFRAIN	1706247945	8 meses
8	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0024-2013	TIRIRA LUIS ANIBAL	1001351681	4 años
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03351	MOREIRA RIERA BRYAN ALEXANDER	1717699548	8 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03690	DIAZ LATACUMBA JUAN MIGUEL	1002911376	6 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00161	LLERENA ALDAZ ROBERTO JOEL	1804782793	6 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN	17291-2016-00022	MENESES REA EDGAR VINICIO	1003794367	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01507	MARTINEZ MORALES DANNY ROBERTO	1718486945	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01544	ZAMBRANO MURILLO JACKSON ELIAS	1722275839	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00319	IGUAGO LANCHIMBA MIRYAN MARLENE	1050087483	30 días

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 36
Fecha: 26 (7) 2016*

Página 15 de 124

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los petitionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petitionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio sin número de 13 de junio de 2016, la abogada Lupe Margarita Marín Ponce, Sthefany Carolina Torres Scotland, arquitecto Lenin Bladimir Aguirre Sanabria, Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Familia, Integración y Desarrollo, solicitan la entrega de clave la sistema informático del Consejo Nacional Electoral a fin de obtener los formularios de adhesión para recolección de firmas y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios previo a la inscripción del Movimiento; y, adjuntan datos generales de la organización política; declaración de principios ideológicos y régimen orgánico;



Que, con informe No. 89-DNOP-CNE-2016 de 8 de julio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0488-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico incumple lo señalado en los artículos 323 numerales 3, 4 y 5; 333; 334; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con lo señalado en el artículo 7 numerales 5 y 6, literales c, d, e y g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de la clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Familia, Integración y Desarrollo, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política incumple con los artículos de la Ley electoral señalados; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 89-DNOP-CNE-2016 de 8 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0488-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 89-DNOP-CNE-2016, de 8 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la abogada Lupe Margarita Marín Ponce, Presidenta del solicitante de reconocimiento “Movimiento Político Familia, Integración y Desarrollo”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el informe antes referido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la abogada Lupe Margarita Marín Ponce, Presidenta del solicitante de reconocimiento “Movimiento Político Familia, Integración y Desarrollo”, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-26-7-2016



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **4.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. **5.** Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los

asuntos de su competencia. **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. **13.** Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral;

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes: **1.** Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **3.** Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento



*Constitución del Consejo
Nacional Electoral*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente; **5.** No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos; **6.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

Que, el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: **1.** La omisión de la obligación de prestar la colaboración cuando es requerida por los organismos electorales; **2.** Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y, **3.** No proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por los organismos electorales. Serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas;

Que, el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso;

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;

- Que,** el artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que, el documento por el cual el Tribunal Contencioso Electoral conozca de la comisión de una presunta infracción electoral será presentado por escrito, en la Secretaría General del Tribunal, a fin de que se asigne un número de identificación y se proceda al sorteo electrónico para designar la jueza o juez que, de ser el caso, conocerá y resolverá la causa en primera instancia. Se podrán presentar los reclamos o denuncias en las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en el plazo improrrogable de dos días la denuncia y sus anexos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé el trámite previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio que se lo presente directamente en el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-16-1-2014** de 16 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014; y su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 18 de enero de 2016;

- Que,** con fecha 19 de julio de 2016, los señores **“Acuerdo Nacional por la Transparencia Electoral”**, presentan un escrito a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con fecha 21 de julio de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recibió el escrito presentado por los señores **“Acuerdo Nacional por la Transparencia Electoral”**, con sumilla inserta del Presidente del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con fecha 22 de julio de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica envió el memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0956-M, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, adjuntando copia del escrito presentado por los señores **“Acuerdo Nacional por la Transparencia Electoral”**, para que emita su informe conforme sus competencias;
- Que,** con fecha 25 de julio de 2016, mediante memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0498-M, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, da contestación al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0956-M, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- Que,** los señores **“Acuerdo Nacional por la Transparencia Electoral”**, manifiestan lo siguiente: (...) “Quienes suscribimos, delegados de las organizaciones políticas que conforman el ACUERDO NACIONAL POR LA TRANSPARENCIA ELECTORAL - cuyo fin es promover condiciones, procedimientos y factores para prevenir cualquier tipo de inobservancia en los comicios electorales - solicitamos su investigación en referencia a los acontecimientos que la ciudadanía ha evidenciado durante los últimos días con respecto a la divulgación de publicidad y propaganda electoral fuera de campaña, sea ésta financiada con fondos públicos o sea fijada en bienes



*Secretaría del Consejo
Nacional Electoral*

públicos o bienes objeto de servicio público. Esta prohibición se encuentra recogida, en primer lugar, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, al tenor del segundo inciso del art. 115 que prevé lo siguiente: "Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral". En esta misma línea argumentativa, el art. 204 de la Carta Magna advierte que: el pueblo es el primer mandante y fiscalizador del poder público, y lo hará mediante el ejercicio efectivo del derecho a la participación que poseen todos los ecuatorianos. Es oportuno señalar que los servidores públicos se encuentran bajo el sistema del derecho público, esto es, solo pueden hacer lo que se les ha permitido hacer por el ordenamiento positivo. Esta premisa consta en el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, con lo cual se estaría vulnerando de manera directa el orden constitucional ecuatoriano, no solo porque no está haciendo algo que esté permitido expresamente por el orden positivo ecuatoriano, sino que, actúa contra prohibición expresa de la Constitución. Asimismo, cabe recalcar que NINGÚN servidor público, sea asambleísta, ministro, funcionario judicial, etc., queda exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o en su defecto por las omisiones en las que incurra. Además de que son responsables de manera directa, sea civil, penal o administrativamente, por el manejo y administración de los fondos, bienes y recursos públicos que tengan a su cargo al tenor del art. 233 de la Constitución de la República. En este punto, es necesario señalar que los recursos públicos se encuentran definidos por el art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que prevé lo siguiente: El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 595 de 12 de junio de 2002, determina: "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se

entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales” (...). Con el fin de sustentar los hechos antes descritos, adjunto a la presente podrá encontrar los siguientes indicios, que nos llevan a concluir la presunta violación al orden constitucional y legal en materia electoral por parte de los sujetos antes mencionados: Audio Cuña Publicitaria (CD); Foto (captura) de Twitter, informe de un ciudadano a través de un tweet a Juan Pablo Pozo sobre denuncia. (CD); Segmento de noticias de Ecuavisa, (CD); Fotos del Acto del Movimiento PAÍS. Seguros de contar con su oportuna intervención en este proceso y esperando contar con su respuesta, reciba nuestro agradecimiento. (...);

Que, la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0498-M pone en conocimiento el memorando CNEDNFCGE-2016-0468-M, suscrito por la Dra. Gioconda Silva, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en lo pertinente manifiesta lo siguiente: (...) **3.- Recomendación.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entre una de sus funciones está la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, remitir los expedientes a la justicia electoral si fuere del caso; en este contexto, revisado el oficio y la documentación adjunta s/n de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por los señores delegados de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas que conforman el Acuerdo Nacional por la Transparencia Electoral, el documento señalado, hace referencia al presunto cometimiento de infracciones electorales, en virtud de lo señalado, y a fin de garantizar el debido proceso de las partes establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda salvo su mejor criterio que en aplicación del artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se remita la documentación al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente.”(...);

Que, una vez revisado el escrito entregado al Consejo Nacional Electoral, por los señores **“Acuerdo Nacional por la Transparencia Electoral”**; así como, el criterio técnico vertido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se puede colegir, que los comparecientes, se refieren a funciones y atribuciones del órgano de la función electoral encargado de administrar justicia; por lo cual, se debe remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que realice el trámite legal consiguiente que corresponda;

Que, con informe No.099-CGAJ-CNE-2016, de 25 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0964-M, sugiere al Pleno del Organismo, que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral remita el expediente y sus anexos al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines legales que fueren pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No.099-CGAJ-CNE-2016, de 25 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0964-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, remita al Tribunal Contencioso Electoral el expediente y sus anexos presentados por los señores **“Acuerdo Nacional por la Transparencia Electoral”**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, a los señores: **Fabricio Villamar, Marcelo Larrea, Cecilia Villagómez, Ana Changuín Vélez, Patricio Zuquilanda, Enrique Octavio Gómez Guerra, Fanny Campos, Martha Cecilia Burgos, Patricio Donoso y Gilmar Gutiérrez**, del **“Acuerdo Nacional por la Transparencia Electoral”**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-6-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **4.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. **5.** Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de

la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. **13.** Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral;

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes: **1.** Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **3.** Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las



*Resolución del Consejo
Nacional Electoral*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente; **5.** No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos; **6.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

Que, el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: **1.** La omisión de la obligación de prestar la colaboración cuando es requerida por los organismos electorales; **2.** Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y, **3.** No proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por los organismos electorales. Serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas;

Que, el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso;

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y electoras



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;

- Que,** el artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que, el documento por el cual el Tribunal Contencioso Electoral conozca de la comisión de una presunta infracción electoral será presentado por escrito, en la Secretaría General del Tribunal, a fin de que se asigne un número de identificación y se proceda al sorteo electrónico para designar la jueza o juez que, de ser el caso, conocerá y resolverá la causa en primera instancia. Se podrán presentar los reclamos o denuncias en las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en el plazo improrrogable de dos días la denuncia y sus anexos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé el trámite previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio que se lo presente directamente en el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-16-1-2014** de 16 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014; y su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 18 de enero de 2016;

- Que,** el 11 de julio de 2016, los señores Alonso López Sánchez y Jorge Escala Zambrano, Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Popular, respectivamente, presentan un escrito ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas;
- Que,** el 12 de julio de 2016, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral recibió el memorando No. CNE-DPGY-2016-0367-M, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con sus anexos; y, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- Que,** con memorando No. CNE-CGAJ-2016-0913-M, de 13 de julio de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el escrito presentado, para que emita su informe conforme sus competencias;
- Que,** con memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0499-M, la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, da contestación al memorando Nro.CNE-CGAJ-2016-0913-M, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** los señores Alonso López Sánchez y Jorge Escala Zambrano, Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Popular, respectivamente, manifiestan lo siguiente: (...) “Alonso López Sánchez y Jorge Escala Zambrano Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del movimiento Unidad Popular, respectivamente, a usted con el debido respeto tenemos a bien presentar formal denuncia en los siguientes términos: Los denunciados responden a los nombres de Marcela Aguiñaga Vallejo, Byron Valle Pinargote, Mónica Brito Mendoza, Asambleístas; y la Concejala de la ciudad de Guayaquil Lidice Aldas Giler. Denuncia



formal. Los mencionados Marcela Aguiñaga, Byron Valle, Mónica Brito, Asambleaístas y la Concejala Lidice Aldas, en forma flagrante, irrespetuosa y violando e incumpliendo disposiciones constitucionales y legales, utilizando bienes y recursos públicos en abierto propósito propagandístico se encuentran realizando proselitismo político y utilizando recursos públicos, ofreciendo presuntamente prestaciones o servicios del IESS, BIESS, de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL), Corporación Nacional de Telecomunicaciones, de los Ministerios de Salud Pública e Inclusión Social; instalando carpas públicas fuera de establecimientos educativos, lo que constituye de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral flagrantes violaciones que conllevan la destitución del cargo de los mismos. Para demostrar nuestros asertos, tenemos a bien acompañarle un CD que contiene un audio de la propaganda que se difundió previamente en medios de comunicación que anunciaba la actividad proselitista que realizaron el sábado 2 de julio en el Guasmo Sur, calle Cacique Tómalá y Avenida 111 de Guayaquil, cuatro fotos difundidas en la red social Twitter por los aludidos asambleístas, notas de prensa del sábado 9 y domingo 10 de julio del 2016 publicadas en el Diario El Universo en la que se puede observar el título “DOS ASAMBLEÍSTAS Y UNA CONCEJALA REALIZARON PROSELITISMO EN EL SUR AP BUSCA NUEVOS MILITANTES JUNTO A OFERTA DE LAS ESTATALES”: (...) **PETICIÓN.** Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos y con las pruebas documentales que son públicas y notorias, publicadas en medios de comunicación y redes sociales, que acompañamos, probamos y demostramos el descarado proselitismo político en la que se encuentran funcionarios de gobierno, asambleístas y concejales mencionados que está prohibido por la ley y que transgreden los principios del Código de Ética y la misma ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento en tal virtud, solicitamos y exigimos el inicio de trámite legal y el procedimiento

pertinente a fin de que se adopte en resolución o sentencia la destitución del cargo de estos funcionarios, asambleístas y concejal que denunciarnos por estar realizando proselitismo político y campaña electoral anticipada utilizando para tal efecto bienes y recursos del Estado y demás infraestructura de varias instituciones públicas. Autorizamos al Sr. Dr. Jorge Itúrburu Salvador en nuestra defensa Notificaciones háganos conocer en el casillero judicial 1412 de la Corte de Justicia del Guayas y/o su correo electrónico jorgeiturburusalvador@hotmail.com, (...);

Que, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0499-M pone en conocimiento el memorando CNE-DNFCGE-2016-464-M, suscrito por la Dra. Gioconda Silva, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en lo pertinente manifiesta lo siguiente: (...) “: 3.- Recomendación. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entre una de sus funciones está la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, remitir los expedientes a la justicia electoral si fuere del caso; en este contexto, revisado el oficio y la documentación adjunta s/n de fecha 11 de julio de 2016, suscrito por los señores Alonso López v Jorge Escala Zambrano Sánchez, Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Popular, respectivamente, el documento señalado, hace referencia al presunto cometimiento de infracciones electorales, en virtud de lo señalado, y a fin de garantizar el debido proceso de las partes establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda salvo su mejor criterio que en aplicación del artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Contencioso Electoral, se remita la documentación al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente” (...);

Que, revisado el escrito entregado en la Delegación Provincial del Guayas, del Consejo Nacional Electoral, por los ciudadanos referidos a lo largo del actual informe, así como también del criterio técnico vertido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se puede colegir que los señores Alonso López y Jorge Escala se refieren a funciones y atribuciones del órgano de la función electoral encargado de administrar justicia; por lo cual, en cumplimiento a la normativa descrita, se debe remitir al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que realice el trámite legal consiguiente que corresponda;

Que, con informe No. 0098-CGAJ-CNE-2016, de 25 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0964-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral remita el expediente y sus anexos al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines legales que fueren pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0098-CGAJ-CNE-2016, de 25 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0964-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, remita al Tribunal Contencioso Electoral el expediente presentado por los señores Alonso López Sánchez y Jorge Escala Zambrano, Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Popular, respectivamente, y su abogado patrocinador doctor Jorge Itúrburu Salvador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al Tribunal Contencioso Electoral, a los señores Alonso López Sánchez y Jorge Escala Zambrano, Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Popular, respectivamente, y su abogado patrocinador doctor Jorge Itúrburu Salvador, en el casillero judicial No. 1412 de la Corte de Justicia del Guayas, y en el correo electrónico jorgeiturburusalvador@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-



*Presidencia del Consejo
Nacional Electoral*

RESOLUCIONES DEL PUNTO 6

PLE-CNE-7-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo Nacional Electoral tiene jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia;
- Que,** la Constitución Política de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 218 establece que el Presidente del Consejo Nacional Electoral será el representante de la Función Electoral;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral expedirá la normativa reglamentaria para que se justifique la omisión de las personas que

teniendo la obligación de votar no hubieran sufragado, de los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a integrar las juntas, y que los organismos electorales desconcentrados procedan al cobro de las multas respectivas en cumplimiento de la ley;

Que, de conformidad con las atribuciones que confiere al Consejo Nacional Electoral el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 3 y 14, es competencia del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO; LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES; Y, LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE INGRESOS

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en las instancias administrativas y financieras del Consejo Nacional Electoral y organismos electorales desconcentrados, en cuanto a la sanción y recaudación de las multas impuestas por el incumplimiento en la obligación



*Presidencia del Consejo
Nacional Electoral*

de sufragar en una elección y el deber de integrar las juntas receptoras del voto.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales desconcentrados son las instancias competentes para conocer y resolver sobre los pedidos de justificación que presenten las y los ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, así como imponer las sanciones que correspondan en el ámbito administrativo y efectuar la recaudación de los valores respectivos a las sanciones pecuniarias, mismas que deberán ser depositadas en la cuenta "Multas del Consejo Nacional Electoral".

CAPÍTULO II

DE LAS MULTAS

Art. 3.- Obligatoriedad de presentar el certificado de votación, de exención o del pago de la multa.- El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral oficiarán a las instituciones públicas sobre la obligación que tienen de exigir a las y los ciudadanos la presentación del certificado de votación de la última elección, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa, para realizar cualquier trámite en dichas entidades, indicando que por su omisión aplicarán las sanciones establecidas en la ley.

Se indicará además que, no se debe exigir la presentación del documento de votación a quienes tienen derecho al voto facultativo; es decir, las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, los mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que viven en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y las personas con discapacidad.

Art. 4.- Base de datos para las sanciones.- Corresponde a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral levantar la información de los y las no sufragantes y de las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no cumplieron su obligación de asistir el día de las elecciones.

Para el levantamiento de esta base de datos las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral utilizarán, en el caso de los y las no sufragantes, los padrones electorales de cada proceso electoral y, para el caso de las y los miembros de las juntas receptoras del voto, las actas de instalación del proceso electoral correspondiente. De esta nómina se excluirá a las y los ciudadanos que por mandato constitucional y legal no tienen obligación de votar.

Art. 5.- Multas.- Conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa para las y los ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar, no lo hicieren, es el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada. Para las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no la hubieren integrado el día de las elecciones estando obligados, la multa es el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 6.- Justificaciones.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, podrán justificar su omisión quienes:

1. No pudieran votar por mandato legal;



*Presidencia del Consejo
Nacional Electoral*

2. No pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobado con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado, en este último caso se deberá validar el certificado ante un centro del Sistema Nacional de Salud Pública;
3. Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho días antes;
4. Se encontraren fuera del país o llegaren el día de las elecciones;
5. Se encontraren cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones; y,
6. Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República.

Art. 7.- Publicación del listado.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales desconcentrados publicarán el listado de las y los ciudadanos que no concurrieron a votar o a integrar las juntas receptoras del voto, a través de los medios que considere idóneos para el efecto.

En la publicación, se hará constar el derecho de las y los ciudadanos a presentar justificaciones en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que la misma fue realizada.

Art. 8.- Presentación de las justificaciones.- Las justificaciones se podrán presentar ante la secretaría de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral a partir del día siguiente de las elecciones y hasta quince días término después de la publicación, adjuntando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante;
- b) Copia de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte;
- c) Dirección domiciliaria y dirección electrónica; y,

- d) Documentación que sustente que él o la peticionaria se acoge a una de las causales que justifican su inasistencia, en conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.

Art. 9.- Instancia administrativa ante las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales.- Concluido el término fijado para presentar las justificaciones, las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral presentarán a las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, los listados con los presuntos infractores así como los justificativos presentados por los y las ciudadanas.

Las juntas electorales impondrán las multas correspondientes a quienes no hayan cumplido con la obligación de votar o integrar una junta receptora del voto y que no hayan justificado su omisión.

Para el caso de quienes hayan presentado justificaciones, la correspondiente junta electoral tratará individualmente cada caso y resolverá lo que corresponda. Dicha resolución será notificada al peticionario por correo electrónico.

En caso de petición de corrección, cuando la resolución sea obscura, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas, se presentará ante la junta electoral correspondiente, la cual resolverá aceptando o negando el pedido en el plazo de veinte y cuatro horas a partir de la recepción de la solicitud, decisión que deberá ser notificada por correo electrónico al peticionario o peticionaria.

La resolución en la que se niegue la justificación o corrección, podrá ser impugnada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del plazo de dos días posteriores a la notificación.



Art. 10.- Recurso de impugnación.- Los ciudadanos que se encuentren inmersos en lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento y hubiesen sido sancionados mediante resolución adoptada por los organismos electorales desconcentrados, podrán solicitar que se levante dicha sanción, para lo cual deberán presentar un recurso de impugnación respecto de dicho acto administrativo, debiendo adjuntar la documentación que pruebe su condición.

La impugnación deberá presentarse por escrito en las secretarías de los organismos electorales desconcentrados o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y contendrá los nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad, ciudadanía, o pasaporte, la dirección y correo electrónico del peticionario y, la motivación clara y precisa en la que sustenta su recurso.

El director o directora de la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral, remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral en el término de un día, contado a partir de la recepción.

El Consejo Nacional Electoral resolverá dicho recurso en el término de tres días a partir de la recepción de la documentación en la Secretaría General del órgano electoral, en período electoral; y, en un plazo de treinta días cuando las reclamaciones se presentaren fuera del período de elecciones. La resolución será notificada por correo electrónico al accionante.

Art. 11.- Recurso de apelación.- Una vez agotados los procedimientos en la vía administrativa, las y los ciudadanos sancionados podrán apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días contados desde la notificación.

Art. 12.- Resolución en firme.- Agotados los procedimientos que active el presunto infractor, dentro de los plazos establecidos en la ley y en este Reglamento, la resolución de exención o de pago obligatorio quedará en firme y causará ejecutoria. Como consecuencia de estas acciones se procederá a emitir el certificado correspondiente o a cobrar la multa dispuesta, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL COBRO DE VALORES POR MULTAS Y REPOSICIÓN POR SERVICIOS

Art. 13.- Cobro de valores por multas.- Las delegaciones provinciales electorales, iniciarán el cobro de las multas conforme a la base de datos entregada por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

Los valores recaudados serán depositados en la cuenta "Multas del Consejo Nacional Electoral".

Para iniciar el cobro de los valores, la Dirección Nacional de Informática notificará a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral y a las delegaciones provinciales electorales que el sistema de recaudaciones se encuentra habilitado para el cobro de las multas a las y los ciudadanos que no votaron o no integraron las juntas receptoras del voto el día de las elecciones.

Art. 14.- Instrucciones de cobro.- Para el cobro de valores contenidos en el presente Reglamento, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) El cobro se efectuará a cada ciudadano o ciudadana que requiera el documento electoral, en cualquiera de los organismos electorales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desconcentrados, previa presentación de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte;

- b) El organismo electoral provincial, luego de recaudado el valor, entregará el certificado de pago de multa. Este documento es generado automáticamente a través del sistema informático instalado en cada delegación provincial electoral, que es parte del Sistema de Recaudaciones de propiedad del Consejo Nacional Electoral; y,
- c) La recaudación de estos valores, se hará efectiva al momento de realizar los cobros señalados en el artículo 5 del presente Reglamento. En el certificado de sanción se imprimirá el valor total cancelado y la fecha de emisión.

Art. 15.- Registros, control y reportes.- Los certificados de pago de multa estarán bajo exclusiva responsabilidad del director o directora de la delegación provincial electoral y de su tesorera o tesorero, quienes entregarán los certificados mediante acta a los responsables de la recaudación.

La persona o personas encargadas de la recaudación, al cierre diario de ventanilla, presentarán a conocimiento de la tesorera o el tesorero, el reporte de los certificados entregados, valores ingresados y depósitos, utilizando los formatos que genera el propio sistema de recaudaciones que es administrado por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral.

El valor recaudado, que será en efectivo o cheque certificado a nombre de la delegación provincial electoral respectiva, será depositado por la recaudadora dentro de las veinticuatro horas de haberse realizado el cobro

en las cuentas del Ban Ecuador que para el efecto están a órdenes del Consejo Nacional Electoral.

Las tesoreras o tesoreros y recaudadores, a través del director o directora de la delegación provincial electoral, remitirán en informe conjunto, de manera semanal, a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, para registro, control y conciliación bancaria, los reportes de recaudación por multas y certificaciones, utilizando los formatos que genera de manera automática el sistema de recaudación y adjuntando copias de las notas de depósito.

Adicionalmente, al cierre de cada mes, las y los funcionarios y servidores señalados, deberán remitir a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, un informe consolidado de los reportes remitidos semanalmente, con la finalidad de cruzar y verificar los datos.

Las contadoras o contadores de las delegaciones provinciales electorales, al tenor de lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno 230-7, tienen la obligación de realizar arqueos sorpresivos, sin previo aviso a los recaudadores, las veces que sean necesarias, para mantener y mejorar los controles e informar de los resultados a los directores de las delegaciones provinciales electorales, con copia a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral.

Igualmente le corresponde a la Dirección Nacional Financiera, realizar arqueos sorpresivos aleatorios a los responsables de la administración y control de los certificados en las delegaciones provinciales electorales, procurando cubrir en el ejercicio financiero de un año, con todas las delegaciones a nivel nacional.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CAPÍTULO V

LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Art. 16.- Destino de los recursos.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sanciones pecuniarias previstas en la ley se depositarán en la cuenta "Multas del Consejo Nacional Electoral", pasando a formar parte del Presupuesto General del Estado y destinados a financiar el Fondo Partidario Permanente.

Art. 17.- Reportes a las autoridades.- La Dirección Nacional Financiera informará a la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral, en los primeros cinco días de cada mes, los consolidados mensuales recaudados, en base a los reportes remitidos por las delegaciones provinciales electorales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A fin de dar cumplimiento al artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a las personas que no sufragaron en los procesos electorales, y cuando no se encuentren conformadas las juntas electorales correspondientes, serán los directores o directoras de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral quienes aboquen conocimiento y resuelvan en mérito de las disposiciones de ley.

Las justificaciones de las y los ciudadanos que por causas debidamente justificadas no pudieren presentarlas personalmente, se receptorán siempre que autoricen por escrito a un pariente de hasta cuarto grado de

consanguinidad o segundo grado de afinidad, para que en su representación impulse dicho trámite.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Fiscalía General del Estado, realizará las acciones necesarias a fin de justificar las sanciones impuestas a las personas incluidas en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado, o que no concurrieran a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado a hacerlo.

A las personas que siendo parte del Sistema indicado, no hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente; se les entregará una certificación gratuita para que pueda ser presentada en sus trámites públicos y privados.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Con la entrada en vigencia del presente instrumento queda derogada la siguiente normativa:

- Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011 y su reforma del 4 de noviembre de 2014.
- Reglamento de Gestión para la Administración y Control de los Impuestos de las Sanciones Impuestas por No Sufragar y no Integrar las Juntas



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Receptoras del Voto en las Elecciones Generales 2009, publicado en el Registro Oficial 66 de 13 de noviembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la facultad del Consejo Nacional Electoral para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

Que, es necesario dotar de un instructivo para que los coordinadores de recinto y mesas electorales apliquen, controlen y ejecuten los procedimientos determinados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE COORDINADORES DE RECINTO Y DE MESAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente Instructivo comprende la designación y el desempeño de las funciones de los coordinadores o coordinadoras de recinto electoral o mesas electorales en el desarrollo de los procesos de elecciones.



Art. 2.- Objeto.- El presente Instructivo regula la designación, funciones y responsabilidades de las y los coordinadores de recinto y mesas electorales en los procesos de elecciones.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS O LOS COORDINADORES DE RECINTO Y MESA ELECTORAL

Art. 3.- Denominación.- El Consejo Nacional Electoral a través de sus delegaciones provinciales seleccionará y contratará a los y las ciudadanas para ejercer las funciones de coordinadores de recinto y de mesa electoral, quienes tendrán funciones específicas antes y durante el proceso electoral, y cuyas actividades cumplirán de la siguiente manera:

La o el coordinador de recinto será el representante del órgano electoral en el recinto, es el responsable de coordinar el desarrollo del proceso electoral y vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas a los coordinadores de mesa.

El o la coordinadora de mesa será el encargado de dar soporte técnico, logístico y comunicacional de los miembros de las juntas receptoras del voto.

Art. 4.- Designación.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, seleccionarán y contratarán como coordinadores de recinto y de mesa a las y los ciudadanos que cumplan con el perfil definido y además aprueben las evaluaciones aplicadas, bajo las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Art. 5.- Distribución.- En todos los recintos electorales se nombrará un coordinador de mesa por cada 4 juntas receptoras del voto. En los procesos eleccionarios generales, de existir segunda vuelta electoral para la elección de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, se nombrará un coordinador de mesa por cada 6 juntas receptoras del voto.

En aquellos recintos donde funcionen desde 11 hasta 50 juntas receptoras del voto se nombrará un coordinador de recinto y los respectivos coordinadores de mesa, según correspondan.

En aquellos recintos donde funcionen más de 50 juntas receptoras del voto se nombrará dos coordinadores de recinto y los respectivos coordinadores de mesa.

Art. 6.- Requisitos.- Para ser seleccionado coordinador o coordinadora de recinto y de mesa electoral, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Haber cumplido 18 años de edad, al momento de la designación;
- c) Tener título de bachiller o estudios superiores;
- d) Estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana;
- e) Constar en el registro electoral de la respectiva jurisdicción; y,
- f) Haber cumplido con el proceso de selección desarrollado por el Consejo Nacional Electoral o su delegado.

Se considerará como primera opción a quienes hayan participado en procesos electorales anteriores.

Art. 7.- Impedimento para ser seleccionado como coordinador de recinto y de mesa electoral.- No podrán ser seleccionados como coordinadores o coordinadoras de recinto y mesa electoral en los siguientes casos:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- a) Las servidoras o servidores de la función electoral, excepto cuando así lo disponga la máxima autoridad electoral;
- b) Los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- c) Los candidatos a dignidades de elección popular;
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;
- e) Los ministros, secretarios y subsecretarios de Estado, gobernadores, intendentes, subintendentes, jefes y tenientes políticos;
- f) Los extranjeros residentes en el país;
- g) Los directivos de organizaciones políticas legalmente reconocidas; y,
- h) Quienes se encuentren privados de libertad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR O COORDINADORA DE RECINTO Y MESA ELECTORAL

Art. 8.- Principales funciones y responsabilidades de los coordinadores de recinto y mesa electoral.- Antes, durante y luego del día de las elecciones, el coordinador de recinto y de mesa deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) DEL COORDINADOR O COORDINADORA DE RECINTO

Antes del día del sufragio:

1. Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación dictados por el Consejo Nacional Electoral, y utilizar las guías elaboradas por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral;

2. Coordinar con los responsables de los establecimientos seleccionados como recintos electorales, la adecuación y ubicación de las juntas receptoras del voto;
3. Conocer las necesidades básicas del recinto electoral y del equipamiento de las juntas receptoras del voto y reportar las novedades a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral;
4. Coordinar la recepción y transportación de los paquetes electorales en el recinto electoral con los miembros de las Fuerzas Armadas;
5. Colocar la señalética electoral en el recinto a su cargo; y,
6. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

Durante el día del sufragio:

En la fase de conformación e instalación de las Juntas Receptoras del Voto:

1. Asistir obligatoriamente a las seis horas (06h00) al recinto electoral asignado, portando su correspondiente identificación;
2. Apoyar en la adecuada conformación de las juntas receptoras del voto;
3. Apoyar la instalación de las mesas de atención preferente e información;
4. De ser necesario proveer de algún material faltante a petición del presidente de la junta receptora del voto; y,
5. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

En la fase de votación:

1. Vigilar que el proceso de votación inicie a las siete de la mañana (07h00);
2. Supervisar el correcto funcionamiento de las juntas receptoras del voto, mesas de atención preferente e información;
3. Controlar que se brinden las facilidades para que los electores con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos tengan preferencia para sufragar;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. Vigilar que los integrantes de la Fuerza Pública actúen en salvaguarda de la normalidad del proceso electoral;
5. Vigilar que no se realice proselitismo político dentro del recinto electoral;
6. Facilitar el trabajo de los observadores, delegados, periodistas y personal de socorro debidamente acreditados;
7. Vigilar que las votaciones concluyan a las cinco de la tarde (17h00); y,
8. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

En la fase del escrutinio y fase de embalaje:

1. Cuidar que el escrutinio sea público y conforme el procedimiento establecido;
2. Recibir los sobres que le sean asignados e inmediatamente trasladarlos con resguardo de la Fuerza Pública y entregarlos en la junta electoral previa firma en el acta de entrega recepción; y,
3. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

Posterior al proceso electoral

1. Presentar el informe de las actividades realizadas durante el tiempo que fue contratado; y,
2. Entregar la credencial, chaleco, materiales y equipos recibidos.

b) DEL COORDINADOR DE MESA

Antes del día del sufragio:

1. Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación dictados por el Consejo Nacional Electoral, y utilizar las guías elaboradas por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral;

2. Colocar la señalética electoral de las juntas receptoras del voto a su cargo;
3. Coordinar la recepción de paquetes electorales con los miembros de las Fuerzas Armadas en las respectivas juntas receptoras del voto a su cargo; y;
4. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

Durante el día del sufragio:

En la fase de la conformación e instalación de la Junta Receptora del Voto:

1. Asistir obligatoriamente a las seis horas (06h00) al recinto electoral asignado, portando su correspondiente identificación;
2. Reemplazar las ausencias de los miembros de las juntas receptoras del voto completando con vocales principales o suplentes de juntas vecinas, cuando fuere posible, o con electores presentes en el recinto electoral; en el primer caso no podrá afectarse la conformación de la junta receptora del voto;
3. Recorrer las juntas receptoras del voto para verificar la adecuada conformación e instalación de sus miembros;
4. Recordar a los miembros de las juntas receptoras del voto y delegados de organizaciones políticas que deben firmar las actas de instalación por triplicado;
5. Disponer que los vocales suplentes se retiren del recinto electoral una vez que las juntas receptoras del voto se hayan conformado en su totalidad;
6. Supervisar que las urnas y biombos se encuentren debidamente ubicados;
7. De ser necesario proveer de algún material faltante a petición del presidente de la junta receptora del voto; y,
8. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.



En la fase de la votación:

1. Vigilar que el proceso de votación inicie a las siete de la mañana (07h00);
2. Recomendar a los miembros de las juntas receptoras del voto que los documentos electorales y papeletas de votación, tengan el tratamiento adecuado;
3. Controlar que se brinden las facilidades para que los electores con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos tengan preferencia para sufragar;
4. Vigilar que los integrantes de la Fuerza Pública actúen en salvaguarda de la normalidad del proceso electoral;
5. Vigilar que no se realice proselitismo político dentro del recinto electoral;
6. Facilitar el trabajo de los observadores, delegados, periodistas y personal de socorro debidamente acreditados;
7. Vigilar que las votaciones concluyan a las cinco de la tarde (17h00); y,
8. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

A la hora del escrutinio:

1. Cuidar que el escrutinio sea público, en orden y conforme el procedimiento establecido para candidaturas unipersonales y pluripersonales;
2. Instruir a los miembros de las juntas receptoras del voto que los resultados registrados en el borrador de escrutinio, sean verificados antes de la transcripción definitiva a las actas de escrutinio;
3. Controlar que el tercer ejemplar del acta de escrutinio, se coloque en un lugar visible de la junta receptora del voto y que los resúmenes de resultados se entreguen a las o los delegados de los sujetos políticos; y,
4. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

En el embalaje y envío de materiales:

1. Constatar que los documentos electorales se encuentren debidamente llenados y firmados por el presidente y secretario de la junta receptora del voto, y posteriormente recibir los sobres sellados e inmediatamente entregarlos al coordinador o coordinadora de recinto;
2. Vigilar que el material electoral se introduzca en los sobres y fundas correspondientes debidamente firmados y sellados conforme el flujograma de documentos electorales; y,
3. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

Después del día de las votaciones

1. Presentar el informe de las actividades realizadas durante el tiempo que fue contratado; y,
2. Entregar la credencial, chaleco, materiales y equipos recibidos.

CAPÍTULO IV

**DEL COORDINADOR O COODINADORA ELECTORAL EN LAS OFICINAS
CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR**

Art. 9.- Denominación y designación.- El coordinador o coordinadora electoral en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior o zonas electorales es la o el Cónsul dentro de la jurisdicción de su competencia, de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En caso de existir zonas electorales adicionales a la principal, la o el Cónsul delegará a un servidor consular la ejecución del proceso electoral en el recinto definido.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 10.- De las funciones.- Las y los coordinadores electorales en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, cumplirán las siguientes funciones:

Antes del sufragio:

1. Participar obligatoriamente en los cursos de capacitación virtual dictados por la Dirección de Procesos en el Exterior con las guías elaboradas por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral;
2. Coordinar en los establecimientos seleccionados como recintos electorales la adecuación y ubicación de las juntas receptoras del voto;
3. Enviar la base de datos de los posibles miembros de juntas receptoras del voto de acuerdo al cronograma;
4. Recibir los nombramientos de los miembros de las juntas receptoras del voto seleccionados y notificar a los mismos oportunamente;
5. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral la recepción y transportación de los paquetes electorales;
6. Receptar el paquete electoral enviado por el Consejo Nacional Electoral;
7. Colocar la señalética electoral en el recinto a su cargo; y,
8. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

Durante el día del sufragio:

MODALIDADES

a) En los consulados 1 a 50 electores

1. Recibirá y revisará el contenido del paquete electoral de acuerdo al listado de materiales y comparará el número de sobres con el total de electores del padrón electoral de su jurisdicción;

2. Entregará a la o el elector, el sobre cerrado que contiene las papeletas de votación, una vez ejercido el derecho al sufragio el coordinador o coordinadora receptorá el mismo; y,
3. Una vez concluida la jornada electoral, embalará y enviará el paquete electoral al Consejo Nacional Electoral, para su respectivo escrutinio.

b) En los consulados con más de 50 electores

En la fase de la conformación e instalación de la junta receptora del voto:

1. Asistir obligatoriamente al recinto electoral a la hora establecida por el Consejo Nacional Electoral;
2. Apoyar en la adecuada conformación de las juntas receptoras del voto;
3. Disponer que los vocales suplentes se retiren del recinto electoral una vez que la junta receptora del voto se haya conformado en su totalidad;
4. Vigilar y salvaguardar la normalidad del proceso electoral; y,
5. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

En la fase de la votación:

1. Vigilar que el proceso de votación inicie a la hora determinada por el Consejo Nacional Electoral;
2. Supervisar el correcto funcionamiento de las juntas receptoras del voto;
3. Controlar que se brinden las facilidades para que los y las electores con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos tengan preferencia para sufragar;
4. Vigilar que no se realice proselitismo político dentro del recinto electoral;
5. Facilitar el trabajo de los y las observadores, delegados, periodistas;
6. Vigilar que las votaciones concluyan a la hora determinada por el Consejo Nacional Electoral; y,
7. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.



En la fase del escrutinio:

1. Cuidar que el escrutinio sea público y con el procedimiento establecido;
2. Constatar que los documentos electorales se encuentren debidamente llenados y firmados por los miembros de la junta receptora del voto y delegados de sujetos políticos, si así lo desean estos últimos;
3. Recibir los sobres y paquetes electorales que le sean asignados; y,
4. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

Posterior a la jornada electoral

1. Escanear las Actas de Instalación y de Escrutinio y realizar el procedimiento posterior que para el efecto informará la Dirección de Procesos Electorales a las diferentes Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior;
2. Remitir al Consejo Nacional Electoral, los paquetes y sobres utilizados en la jornada electoral;
3. Una vez concluidas las votaciones en el Ecuador, colocar en un lugar visible el acta para conocimiento público; y,
4. Presentar los informes de cierre y ejecución del proceso electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga el Instructivo para la Designación de Coordinadores de Recintos Electorales, aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 4 de septiembre del 2006.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;



Secretaría del Consejo
Nacional Electoral

- Que,** el numeral 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el periodo de campaña electoral;
- Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que los medios de comunicación se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el mismo que deberá contener datos generales que se determinarán en el Reglamento correspondiente; así mismo, determina que los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado;
- Que,** el pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-1-23-12-2015, de 23 de diciembre del año 2015, publicado en el Registro Oficial 671 de 18 de enero de 2016, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral;

Que, actualmente el Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 8 establece como Fondo de Promoción Electoral el 40% del máximo de gasto electoral, para binomios presidenciales, parlamentarios andinos, asambleístas nacionales, provinciales y distritales, binomio de prefectura y viceprefectura, alcaldesas o alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas parroquiales, y, el 100% para asambleístas en el exterior; debido a la época de austeridad que atraviesa nuestro país, y garantizando de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral, se considera la reforma al presente Reglamento, principalmente con la disminución en el porcentaje del fondo de promoción del 10%, para todas las dignidades de elección pluripersonal; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROMOCION ELECTORAL

Artículo 1.- Suprimase el considerando cuarto:

"Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: ..."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Art. 8.- Determinación del monto en elecciones pluripersonales.- Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación a las candidaturas para elecciones pluripersonales, se considerará lo siguiente:



*Comisión del Consejo
Nacional Electoral*

- a. Para binomios presidenciales; parlamentarios andinos; asambleístas nacionales provinciales y distritales; binomio de prefectura y viceprefectura: El monto de promoción electoral para cada lista inscrita será igual al 30% del máximo del gasto electoral calculado para esa misma dignidad. En caso de existir segunda vuelta dentro de los comicios electorales, para binomios presidenciales el fondo de promoción electoral será del 30 % del monto máximo de gasto permitido.
- b. El monto de promoción electoral para elección de asambleístas en el exterior, será para cada lista igual al 90% del monto máximo del gasto electoral de dicha dignidad;
- c. El monto de promoción electoral para la elección por candidatura de alcaldesas o alcaldes municipales y distritales, será igual al 30% del máximo del gasto electoral calculado para esa misma dignidad.
En relación al número de electores, para la promoción electoral de alcaldes o alcaldesas municipales, se considerará lo siguiente:
 1. En los cantones con menos de quince mil (15.000) electores, el monto de promoción electoral no será inferior a USD \$ 2,000.00 (dos mil 00/100 dólares norteamericanos); y,
 2. En los cantones desde quince mil uno (15.001) hasta treinta y cinco mil (35.000) electores, el monto de promoción electoral no será inferior a USD \$4,000.00 (cuatro mil 00/100 dólares norteamericanos);
- d. Concejales distritales y municipales: El monto de promoción electoral para cada lista de concejales será igual al 30% del máximo del gasto electoral de concejales distritales y municipales; y,

- e. Juntas Parroquiales: El monto de Promoción Electoral por cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales será del 30% del valor máximo del gasto electoral para la jurisdicción parroquial.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 14, por el siguiente:

“**Art. 14.-** Cambio de Responsable del Manejo Económico.- En caso de fallecimiento de la o el Responsable del Manejo Económico, el representante legal de la organización política, organización social o el procurador común para las alianzas, designará de manera inmediata, a la o el responsable del manejo económico, para que asuma las responsabilidades en la administración del fondo de promoción electoral y la presentación de cuentas de campaña electoral”.

Artículo 4.- Añádase al artículo 16 un literal “i”, con el siguiente texto:

“i. Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por la autoridad competente, para radio, televisión y prensa escrita”.

Artículo 5.- Añádase al artículo 23, un segundo inciso con el siguiente texto:

“Los medios de comunicación televisivos, garantizarán el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior”.

Artículo 6.- Modifíquese el numeral 1 en el literal b) del artículo 31 y, además suprimase los numerales 2 y 3 del literal b), por el siguiente texto:

“1. Fallecimiento del Responsable del Manejo Económico de la Organización Política, debidamente justificado”.



Artículo 7.- Inclúyase una Disposición General con el siguiente texto:

“QUINTA: Que el pago de valores de la Promoción Electoral se efectuará a los proveedores que a la fecha del pautaje mantengan vigente el derecho de uso de frecuencia, para lo cual el Consejo Nacional Electoral adoptará los mecanismos necesarios para su verificación”.

Artículo 8.- Inclúyase dos Disposiciones Transitorias con el siguiente texto:

“TERCERA.- Entiéndase como autoridad competente en el artículo 16, literal f), a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y en el literal i) al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM)”.

“CUARTA.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, una vez que se apruebe las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo”.

Artículo 9.- Sustitúyase el anexo 2, por el siguiente:

ANEXO 2:

Fórmula detallada por cada tipo de candidatura:

CANDIDATURA	FÓRMULA DE CÁLCULO	DETALLE
Binomios Presidenciales	$[(0,15) \cdot (\# \text{ de electores del registro nacional})] \cdot (30\%)$	Para cada binomio
Parlamentarios andinos	$[(0,05) \cdot (\# \text{ de electores del registro nacional})] \cdot (30\%)$	Para cada lista

Asambleístas nacionales	[[0,15). (# de electores del registro nacional)]. (30%)	Para cada lista Considerar que en ningún caso el límite de gasto será inferior a \$ 15.000, de acuerdo al Art. 209 del Código de la Democracia.
Asambleístas provinciales y distritales	[[0,15). (# de electores de la jurisdicción)]. (30%)	Para cada lista Considerar que en ningún caso el límite de gasto será inferior a \$ 15.000, de acuerdo al Art. 209 del Código de la Democracia.
Asambleístas del exterior	[[0,30). (# de electores de cada circunscripción del exterior)]. (90%)	Para cada lista
Binomio de prefecto (a) y viceprefecto (a)	[[0,15). (# de electores de la circunscripción)]. (30%)	Para cada binomio Considerar que en ningún caso el límite de gasto será inferior a \$ 15.000, de acuerdo al Art. 209 del Código de la Democracia.
Alcaldes metropolitanos o municipales	[[0,20). (# de electores del distrito metropolitano o cantón)]. (30%)	Para cada candidatura a alcalde. Casos especiales: - Cantones con menos de 15.000
		Para cada candidatura a alcalde. Casos especiales: - Cantones con menos de 15.000 electores. Se aplica la fórmula; si el resultado es mayor a 2000, se asigna ese valor como promoción electoral. Si el resultado es menor a 2000, se omite el resultado y se asigna 2000 como promoción electoral. - Cantones con 15001 a 35000 electores. Se aplica la fórmula; si el resultado es mayor a 3000, se asigna ese valor como promoción electoral. Si es menor a 3000, se omite el resultado y se asigna 3000 como promoción electoral.
CANDIDATURA	FÓRMULA DE CÁLCULO	DETALLE
Concejales distritales y municipales	(promoción electoral de alcalde).(30%)=valor de p. e.	Se toma el monto de promoción electoral del alcalde cantonal o metropolitano respectivo; luego por el 30%. El resultado es lo que le corresponde a cada lista por promoción electoral.
Juntas Parroquiales Rurales		El monto Promoción Electoral por cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales será del 30% del valor máximo del gasto electoral para la jurisdicción parroquial.



Republika del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Disposición final.- Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;

Que, conforme lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

Que, los artículos 211 y 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

Que, el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura y, su nombramiento, tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;

Que, el Consejo Nacional Electoral determinará los procedimientos para que los responsables del manejo económico, representantes legales o procuradores comunes, de las organizaciones políticas o sociales cumplan con las normas legales y reglamentarias para la presentación de las cuentas de campaña electoral de manera eficaz, transparente, equitativa, oportuna; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales. Fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende a las organizaciones políticas, organizaciones sociales registradas para un proceso electoral, sujetos políticos, representantes legales de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, autoridades de todos los niveles de gobierno, servidores públicos, promotores de los mecanismos de democracia directa.

Art. 3.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Art. 4.- Período de control y fiscalización.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral establecerá la fecha de inicio del periodo de control de la, propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES ELECTORALES

Art. 5.- Del control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.- El Consejo Nacional Electoral implementará los mecanismos necesarios para el control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.

Art. 6.- Campaña Anticipada o Precampaña.- Se considerará campaña anticipada o precampaña, todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de una persona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo al inicio de la campaña electoral.

Art. 7.- Propaganda o Publicidad Electoral no autorizada.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de propaganda o publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, suspenderá o retirará la misma de manera inmediata.

Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las Autoridades Municipales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Corporación Nacional de Electricidad y, más entidades que fueren del caso.

Se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente, adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 8.- Recopilación de evidencias.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según su jurisdicción, recopilarán las evidencias necesarias, mediante los mecanismos técnicos generados por este órgano electoral que permitan sustentar el informe técnico-jurídico de las presuntas infracciones electorales, para el trámite correspondiente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

FASES DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL

Art. 9.- Fases de control.- Para efectos del control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, el Consejo Nacional Electoral a través de los sistemas de monitoreo, evidenciará todo acto proselitista, propagandístico y promocional en las fases de campaña anticipada o precampaña, campaña electoral, silencio electoral y día del sufragio.

Art. 10.- Remisión de indicios de presuntas infracciones electorales.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en su jurisdicción, recopilarán evidencias de propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, a través del monitoreo de medios de comunicación y vías públicas u otros medios legales.

De existir indicios de una presunta infracción electoral, se indicará el lugar, día y hora, se describirá el medio en el que fue cometida la misma, de tal manera que permitan elaborar el informe técnico-jurídico que determine la existencia de presuntas infracciones electorales, que será remitido vía denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, para el trámite que corresponda.

Las sanciones impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral sobre las presuntas infracciones electorales de propaganda o publicidad difundida en los medios de comunicación, prensa escrita, radio, televisión y empresas de vallas publicitarias, se imputarán al fondo promoción electoral, siempre y cuando no se haya entregado, caso contrario se imputará al gasto electoral.

Art. 11.- De la imputación al fondo de promoción electoral.- El Consejo Nacional Electoral, de evidenciar propaganda o publicidad electoral no autorizada en los medios de comunicación, prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias, remitirá la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral para su trámite correspondiente.

De la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, en la que disponga imputar valores por propaganda o publicidad electoral no autorizada, se descontará del Fondo de Promoción Electoral, siempre y cuando no haya sido entregado a la dignidad legalmente inscrita, caso contrario se imputará al gasto electoral, para lo cual la Dirección Nacional de Promoción Electoral realizará el cálculo del valor de la publicidad o propaganda gastada en base al tarifario aprobado para el proceso electoral respectivo y presentará el informe para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 12.- De la imputación al gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, de evidenciar artículos que promocionen a una candidata o candidato a dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, se imputará los costos realizados antes y durante la campaña electoral en base a precio de mercado de la respectiva jurisdicción, al gasto electoral.

Art. 13.- Inicio y período de la campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y



de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.

Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Art. 14.- Silencio electoral.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios hasta las diecisiete horas (17H00) del día del sufragio, está prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda o publicidad electoral en los medios de comunicación, artículos promocionales o cualquier otro acto de carácter electoral, que induzca en los electores por una posición o preferencia.

Dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al día del sufragio, las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales y las Juntas Electorales Territoriales en cada jurisdicción, con el apoyo de los Coordinadores de Recinto, las Autoridades Municipales, la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y la Corporación Nacional de Electricidad, retirarán toda la promoción electoral de los recintos electorales en un perímetro de cien metros a la redonda.

Art. 15.- Día del sufragio.- Dará inicio a las seis horas con treinta minutos (06H30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, hasta las diecisiete horas (17H00) del mismo día, en el cual se prohíbe toda propaganda o publicidad, artículos promocionales electorales, encuestas o pronósticos electorales sin autorización del Consejo Nacional Electoral, dentro o fuera de los recintos electorales, así como la entrega de dádivas, donaciones o regalos, los

mismos que serán retirados de manera inmediata con apoyo de la fuerza pública.

CAPÍTULO III

CÁLCULO DEL LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL

Art. 16.- Límite del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral establecerá el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, conforme lo establece el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA

INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO

Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).

Art. 20.- Cambio de la o el responsable del manejo económico.- En caso de fallecimiento de la o el Responsable del Manejo Económico, el representante legal de la organización política, organización social o el procurador común para las alianzas, designará de manera inmediata, a la o el responsable del manejo económico, para que asuma las responsabilidades en la administración del fondo de promoción electoral y la presentación de cuentas de campaña electoral.

Art. 21.- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico.-

- a) Formulario para cambio del Responsable del Manejo Económico en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal de la organización política o social, o por el procurador común en caso de alianzas y por la o el responsable del manejo económico entrante;

- b) Copia de cédula de ciudadanía legible de la o el responsable del manejo económico entrante; y,
- c) Copia de título de tercer nivel del responsable del manejo económico, entrante.

La documentación antes señalada, deberá presentarse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Secretaría de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda. Los cambios serán registrados por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o por las Unidades de Organizaciones Políticas de la jurisdicción que corresponde.

Art. 22.- Del responsable del manejo económico de las circunscripciones en el exterior.- La o el responsable del manejo económico de las circunscripciones en el exterior, tendrá su domicilio habitual en el territorio del Ecuador, quien presentará las cuentas de campaña electoral ante el Consejo Nacional Electoral, con la documentación de soporte respectiva. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

MANEJO, PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA

Art. 23.- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos.- La o el responsable del manejo económico aperturará el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral a nombre de la organización política, organización social o alianza; documentos que le acreditan y habilitan para receiptar aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o en las



Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la calificación.

Art. 24.- Manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y, presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral;
- c) Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral;
- d) Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral;
- e) Conciliaciones bancarias;
- f) Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones;

- g) Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;
- h) Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receiptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;
- i) Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;
- j) Vales de caja chica;
- k) Arqueo de caja chica;
- l) Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica;
- m) Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del período contable.
- n) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas;
- o) Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso;
- p) Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y;
- q) Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo.

Art. 25.- Registros.- Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral, deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna



y adecuada, identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 26.- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes.- La o el responsable del manejo económico, está obligado a entregar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y suscrito por la o el aportante.

Serán nulos los aportes en especie o contribuciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.

Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie, serán valorados económicamente, y no podrán exceder del 5% para personas naturales y el 10% para candidatos del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción.

Art. 27.- Comprobante de ingreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado registrarán las contribuciones recibidas y suscribirán el comprobante de ingresos, de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral; para las contribuciones en numerario y en especie para control interno, deberá contener el número secuencial, la identificación plena del aportante, el nombre de la organización política o social, alianza, la dignidad y

jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido.

Art. 28- Préstamos del sistema financiero nacional.- Para cubrir los costos de la campaña electoral en las que participen las organizaciones políticas, sociales o alianzas, se podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional, que no podrán exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral establecido para la dignidad y jurisdicción, los mismos que serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y registrados según el plan de cuentas establecido, debiendo respaldar para efectos de fiscalización los documentos de respaldo de la transacción realizada.

Los préstamos y los intereses que estos generen no podrán ser condonados y deberán ser cancelados en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, debiendo justificar el origen de los recursos con los cuales se canceló el préstamo y los intereses.

Art. 29.- De las aportaciones en numerario.- Los ingresos reportados en el estado de cuenta bancario, se consideran aportes en numerario y deben contar con el comprobante de recepción de contribuciones y aportes.

Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque, serán depositadas en la cuenta corriente bancaria única electoral, máximo en cuarenta y ocho horas hábiles de haberse receptado, debiendo adjuntarse a los comprobantes, la papeleta de depósito, y en caso de transferencias bancarias, los documentos de sustento.

Art. 30.- De las aportaciones en especie.- Las aportaciones en especie recibidas antes y durante la campaña electoral, contarán con el comprobante de venta que justifique la aportación recibida, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de no contar con este documento, la o el



responsable del manejo económico valorará como aporte de la campaña electoral, a precio real de mercado. Para el caso de que no se registre en la contabilidad los aportes, el Consejo Nacional Electoral, procederá a valorar económicamente e imputar al gasto electoral, a precio real de mercado.

Art. 31.- Honorarios profesionales de la o el contador público autorizado.- Los servicios profesionales prestados para la campaña electoral por concepto de elaboración de la contabilidad deberán ser valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a las cuales el contador público autorizado prestó sus servicios. En caso de no hacerlo, corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral.

Art. 32.- Prestación de servicios.- Los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral, por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral, serán valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a la cual prestó sus servicios. En caso de no hacerlo corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral.

Art. 33.- Comprobante de egreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado, registrarán los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, obligándose a suscribir un comprobante de egreso de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, que contendrá el número secuencial para control interno, el nombre de la organización política, social o alianza, la

dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho gasto, y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido.

Todos los gastos de la campaña electoral deben contar con los comprobantes de ventas legalmente aceptados por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.); el comprobante de retención en la fuente y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se generarán en los casos que correspondan.

Art. 34.- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña.- La o el responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondiente a elecciones de dignidades o mecanismos de democracia directa, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado aún si estos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones.

Art. 35.- Resultado del ejercicio económico.- Al finalizar el proceso contable de la campaña electoral, de existir un saldo sobrante en la cuenta corriente única electoral o en caja, la o el responsable del manejo económico destinará tales recursos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello en el respectivo comprobante de egreso con los justificativos correspondientes; dicho valor será ingresado a la cuenta corriente bancaria exclusiva de la organización política y deberá reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero.

Si al finalizar el proceso contable existen bienes muebles y equipos, utilizados en el proceso electoral, donados o adquiridos antes o durante la campaña electoral con fondos de aportantes que contribuyeron para beneficiar la candidatura, se deberá destinar dichos bienes y equipos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello. Los bienes o equipos deberán formar parte de los activos de la organización política y reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero.

En ningún caso deberá reportarse déficit, en razón de que los ingresos deben ser igual o mayor a los gastos incurridos y reportados en la liquidación de fondos de campaña electoral.

Art. 36.- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral.- La o el responsable del manejo económico solicitará al Servicio de Rentas Internas la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados; de la misma forma cancelará la cuenta corriente única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral.

Art. 37.- Conservación de documentación.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el ámbito de su competencia y jurisdicción, serán los custodios de los expedientes de las cuentas de campaña electoral, los mismos que se conservarán durante siete años después de su resolución en sede administrativa.

Las organizaciones políticas, organizaciones sociales, órganos directivos, sujetos políticos, responsables del manejo económico, y/o procuradores comunes en caso de alianzas, conservarán una copia de sus registros contables y los documentos de soporte de las cuentas de campaña electoral, durante siete años, después de realizadas las mismas.

Art. 38.- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de

respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece.

Art. 39.- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.

Art. 40.- La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales.- La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional.

En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el trámite correspondiente.

Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador



común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.

Art. 43.- Remisión de cuentas de campaña electoral presentadas.- Para el caso de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las cuentas de campaña electoral, en el término de veinte y cuatro horas

(24H00), remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que proceda a realizar el análisis respectivo.

En el caso de procesos electorales de jurisdicción provincial, las secretarías de cada Delegación Provincial o Distrital Electoral, recibirán las cuentas de campaña, remitirán las mismas a la unidad provincial correspondiente para que proceda al análisis, elaboración del informe, y su resolución en sede administrativa.

Art. 44.- Requerimiento de información para el análisis de las cuentas de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales requerirán a las instituciones del sector público o sector privado, a personas naturales o jurídicas, los datos y la información que precise el control del monto, origen y destino de los recursos utilizados, y los necesarios para verificar, analizar y confirmar la información reportada en las cuentas de campaña electoral.

Los datos y la información, se remitirán al Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el plazo de ocho días de solicitado el pedido; de no hacerlo, la o el representante legal o la o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, de conformidad con la ley.

Art. 45.- Verificación de información de las cuentas de campaña electoral.- La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, se desarrollará mediante cruce de datos por parte del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, con la información recopilada de las instituciones del sector público o privado, personas naturales o jurídicas.

Art. 46.- Comprobación de propaganda o publicidad electoral.- Al comprobarse la existencia y evidencia de propaganda o publicidad electoral,



distinta a la reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, serán imputadas al gasto electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

Art. 47.- Promoción conjunta.- De existir promoción electoral de dos o más candidatos, el valor que corresponda para cada uno, será proporcional al límite máximo del gasto electoral establecido para cada una de las dignidades participantes en el proceso electoral.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL EN SEDE ADMINISTRATIVA

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales.

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 50.- Digitalización del expediente de cuentas.- Una vez emitida la resolución en sede administrativa de las cuentas de campaña electoral de los procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior por la autoridad electoral competente, la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional Electoral digitalizará el expediente original de cuentas de campaña electoral con toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe y custodiará el mismo.



En los procesos electorales de jurisdicción provincial serán las Secretarías o Secretarios de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, quienes digitalizarán el expediente de cuentas de campaña electoral y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe y custodiarán la misma.

Art. 51.- Notificación de resoluciones en sede administrativa.- La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.

La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.

Notificadas las partes, se sentará la RAZON, que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario.

CAPÍTULO VII

Fiscalización de las cuentas de campaña electoral de las primarias de las Organizaciones Políticas

Art. 52.- Fiscalización de las cuentas de campaña electoral de las primarias de las organizaciones políticas.- En caso de existir elecciones primarias abiertas o cerradas, los pre-candidatos, presentarán las cuentas en los mismos términos que las cuentas de campaña electoral.

Art. 53.- Límite máximo de gasto electoral para campañas electorales primarias de las organizaciones políticas.- El límite máximo de gasto electoral no podrá exceder del 15 % del monto máximo asignado para cada dignidad en la última elección. Este monto se distribuirá en forma equitativa entre los pre-candidatos participantes para esa dignidad, y de existir un exceso en el monto, este se imputará al gasto electoral de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

Art. 54.- Financiamiento de la campaña electoral primarias.- Las organizaciones políticas podrán financiar las campañas electorales primarias, con recursos privados provenientes de los simpatizantes, adherentes y afiliados, de conformidad con la ley y su normativa interna, garantizando la equidad entre sus candidatos.

Art. 55.- Documentación de las cuentas de campañas electorales primarias.- Los pre-candidatos de las elecciones de primarias, llevarán un registro de ingresos y gastos de campaña electoral, y presentarán la siguiente documentación de soporte:

- a) Comprobantes de Ingresos;
- b) Libro diario y libro mayor que cubra el período del proceso electoral interno;
- c) Comprobantes de egreso con la documentación de soporte contable correspondiente; y,
- d) Liquidación de cuentas de campaña.



Art. 56.- Presentación de las cuentas de campañas electorales primarias.- Los pre-candidatos de las elecciones de primarias presentarán las cuentas de campaña electoral, ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en el plazo de treinta días después de concluido el proceso de elecciones primarias.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales tendrán la facultad de requerir las cuentas de campañas electorales primarias no presentadas por el pre-candidato, dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación a la organización política.

Art. 57.- Informe de cuentas de campaña electoral de primarias para su resolución en sede administrativa.- Analizadas las cuentas de campaña electoral primarias, de los pre-candidatos de las organizaciones políticas en cada una de su jurisdicción.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaborará el informe correspondiente, el mismo que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución en sede administrativa.

En el proceso electoral de primarias de jurisdicción distrital, provincial, cantonal o parroquial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral por parte de las Unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se elaborará el informe y remitirá a los Directores para su conocimiento y resolución en sede administrativa.

En el caso de existir un gasto superior al monto establecido como límite máximo de gasto electoral, el excedente se imputará al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

Art. 58.- Impugnación - Apelación.- De la resolución que adopte el Presidente del Consejo Nacional Electoral respecto de los gastos de campaña electoral de primarias, se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

De la resolución que adopten las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales respecto de los gastos de campaña electoral de primarias, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

Disposiciones Generales.

Primera.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Segunda.- No se podrá contemplar como fuente de financiamiento de campañas electorales, los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

Disposición Derogatoria

Deróguese la “Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa”, aprobado mediante resolución de Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-3-16-1-2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 178 de fecha 6 de febrero de 2014; y sus reformas



aprobadas mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-23-12-2015, publicado en el Registro Oficial No. 670, de fecha 15 de enero de 2016.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN EL PROCESO DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y PRIMARIAS

CÓDIGO	NOMBRE DE CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.	ACTIVO			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.	CAJA			
1.1.1.01	Caja chica Campaña Electoral	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de campaña electoral.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final de caja chica
1.1.1.02	Caja chica Primarias	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de campaña para primarias.		
1.1.2.	BANCOS			

1.1.2.01	Banco	Banco en el que se apertura la cuenta corriente única electoral para campaña electoral. Refleja el valor disponible en la cuenta corriente.	Por los depósitos y notas de créditos a favor	Por cheques girados y notas de débito
1.1.3.	INVENTARIOS			
1.1.3.01	Materiales y Suministros	Registra el valor de los materiales, suministros y aportaciones recibidas en especie, valoradas al precio de mercado y que se puedan inventariar.	Por el valor de adquisición y/o aportaciones recibidas en especie a precio de mercado.	Por la entrega o consumo en la campaña, contra el recibo de entrega.
1.2.	ACTIVOS FIJOS			
1.2.1.	MUEBLES Y ENSERES			
1.2.1.01	Muebles y Equipos de Oficina	Registra el valor de los bienes muebles y enseres que adquiere la organización para procesos de campañas electorales.	Por el valor de adquisición y/o aportaciones recibidas en especie a precio de mercado.	Por el valor al momento de la liquidación para la entrega a la Organización Política
1.2.1.02	Equipos de Comunicación			
1.2.1.03	Equipos de Computación			
1.2.1.04	Sistemas y Paquetes informáticos			
1.2.1.05	Otros			
1.3.	IMPUESTOS			
1.3.01	Impuesto Valor Agregado (IVA) Pagado	Registra el valor del IVA pagado en las compras realizadas.	Por el valor pagado	Por el cierre del ejercicio.
2.	PASIVOS			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR			
2.1.1.	CUENTAS POR PAGAR			
2.1.1.01	Proveedores Varios	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales	Por los pagos parciales o totales.	Por el monto de las deudas contraídas.
2.1.2.	DOCUMENTOS POR PAGAR			



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2.1.2.01	Proveedores	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales	Por las cancelaciones parciales o totales.	Por los servicios y bienes recibidos.
2.1.3.	OBLIGACIONES FINANCIERAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES			
2.1.3.1	PRÉSTAMOS FINANCIEROS NACIONALES			
2.1.3.1.01	Banco	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales.	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.4.	IMPUESTOS POR PAGAR			
2.1.4.1.	RETENCIONES DEL IVA			
2.1.4.1.01	100% de Retención del IVA	Registra las retenciones efectuadas correspondientes al IVA y la obligación con la administración tributaria, por estos valores.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.1.02	70% de Retención del IVA			
2.1.4.2.03	30% de Retención del IVA			
2.1.4.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE			
2.1.4.2.01	1% Retención en la Fuente	Registra las retenciones efectuadas correspondientes a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y la obligación con la administración tributaria.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.2.02	2% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.03	8% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.04	10% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.05	Entre el 5% y 25% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.06	0,1% Retención en la Fuente			
3.	PATRIMONIO	Registra el resultado de la liquidación de cuentas.	cero	cero
3.1.	RESULTADO DEL PERÍODO			
4.	INGRESOS			
4.1.	APORTES RECIBIDOS			
4.1.1.	NUMERARIO			

4.1.1.01	Recursos Privados de Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para campaña electoral			
4.1.1.02	Recursos Privados de Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para primarias	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero para campaña electoral y primarias	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.03	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras residentes en el Ecuador para campaña electoral			
4.1.1.04	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras residentes en el Ecuador para primarias.			
4.1.2.	EN ESPECIE			
4.1.2.01	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para campaña electoral	Registra los aportes recibidos en especie, para las campañas electorales y primarias, por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.02	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para primarias			
4.1.2.03	Recursos Privados Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, para campaña electoral			
4.1.2.04	Recursos Privados Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador para primarias			
4.2.	OTROS INGRESOS			
4.2.1.	INGRESOS PROVENIENTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS			
4.2.1.01	Rentas financieras de los bienes de la OP y sus frentes sectoriales	Registra los ingresos que las organizaciones políticas o sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así como de sus actividades promocionales y que aporten para financiar sus campañas electorales.	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingresos obtenidos.



4.2.1.02	Actividades promocionales de las OP y sus frentes sectoriales			
4.2.2.	INTERESES CUENTA CORRIENTE			
4.2.2.01	Intereses Cuenta Corriente Campaña Electoral.	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente única de la campaña electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
5.	GASTOS			
5.1.	GASTOS IMPUTABLES			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL			
5.1.1.1	PARA CAMPAÑA ELECTORAL			
5.1.1.1.01	Honorarios Profesionales de Nacionales	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante la campaña electoral.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.1.1.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros			
5.1.1.1.03	Servicios Prestados			
5.1.1.1.04	Gastos Sueldos			
5.1.1.1.05	Movilización y Transporte			
5.1.1.1.06	Viáticos y Subsistencias			
5.1.1.1.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.1.1.08	Refrigerios para el personal			
5.1.1.1.09	Otros			
5.1.1.2	PARA PRIMARIAS			
5.1.1.2.01	Honorarios Profesionales de Nacionales	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios incurridos en primarias	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.1.2.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros			

5.1.1.2.03	Servicios Prestados			
5.1.1.2.04	Gastos Sueldos			
5.1.1.2.05	Movilización y Transporte			
5.1.1.2.06	Viáticos y Subsistencias			
5.1.1.2.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.1.2.08	Refrigerios para el personal			
5.1.1.2.09	Otros			
5.1.2.	GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			
5.1.2.1	PARA CAMPAÑAS ELECTORALES			
5.1.2.1.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros, para campañas electorales.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.1.02	Agua Potable			
5.1.2.1.03	Energía Eléctrica			
5.1.2.1.04	Servicio Telefónico			
5.1.2.1.05	Servicio de Internet			
5.1.2.1.06	Materiales, Suministros de Oficina			
5.1.2.1.07	Materiales de Aseo			
5.1.2.1.08	Otros			
5.1.2.2	PARA PRIMARIAS			
5.1.2.2.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros, incurridos en primarias.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.2.02	Agua Potable			
5.1.2.2.03	Energía Eléctrica			
5.1.2.2.04	Servicio Telefónico			
5.1.2.2.05	Servicio de Internet			
5.1.2.2.06	Materiales, Suministros de Oficina			
5.1.2.2.07	Materiales de Aseo			
5.1.2.2.08	Otros			
5.1.3.	PROPAGANDA ELECTORAL			
5.1.3.1	PARA CAMPAÑAS ELECTORALES			

5.1.3.1.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Campaña Electoral	Registra los gastos efectuados para la campaña electoral, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches, calcomanías, microperforados, adhesivos, confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.1.02	Propaganda Virtual para Campañas Electorales	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, video y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para campaña electoral.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.1.03	Cierres de Elecciones Campaña Electoral	Registra gastos realizados en cierres de campaña electoral, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio

5.1.3.1.04	Otros Campañas Electorales	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales como por ejemplo: elaboración de murales, vallas publicitarias no autorizadas por el CNE entre otros, para campañas electorales.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.2	PARA PRIMARIAS			
5.1.3.2.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Primarias	Registra los gastos efectuados para primarias, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches, calcomanías, microperforados, adhesivos, confecciones de camisetitas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.2.02	Propaganda Virtual para Primarias	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para primarias.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.2.03	Cierres de Elecciones Primarias	Registra gastos realizados en cierres primarias, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5.1.3.2.04	Otros Primarias	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales como por ejemplo: elaboración de murales, vallas publicitarias no autorizadas por el CNE entre otros, para campañas electorales.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.4.	GASTOS FINANCIEROS			
5.1.4.01	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios de Campaña Electoral	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional, de campaña electoral.	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio
5.1.5.	OTROS GASTOS			
5.1.5.01	Interés, Multas y Formularios	Registra los valores de intereses y multas, servicios de comisiones, entre otros, aplicables a campañas electorales y otros primarias.	Por los valores generados.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5.02	Otros			
5.1.5.03	Otros Primarias			
5.1.6	LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE			
5.1.6.1	NUMERARIO			
5.1.6.1.01	Organización Política	Registra el valor del saldo sobrante de la liquidación de cuentas de campaña, que será entregado a la Organización Política.	Por el valor de la liquidación del saldo sobrante.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.6.2	ACTIVOS FIJOS			

5.1.6.2.01	Organización Política	Registra el valor de activos fijos que al momento de liquidar la campaña electoral poseen vida útil y valor en libros, que será entregado a la Organización Política mediante acta entrega-recepción adjuntando los documentos de adquisición del bien.	Por el valor de la liquidación del valor en libros del activo fijo.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7	GASTOS REALIZADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA			
5.1.7.01	Gastos realizados antes de la convocatoria de Campaña Electoral	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria a la campaña electoral y a las primarias, así como los gastos efectuados antes de la apertura de los Registros Contables.	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio
5.1.7.02	Gastos realizados antes de la convocatoria de Primarias			
5.2.	GASTO NO IMPUTABLE			
5.2.01.	Gasto IVA Pagado Campaña Electoral.	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de campaña conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-11-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador
Cruzando hacia el futuro*

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral. **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando éste lo requiera;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

- Que,** el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el 14 de julio de 2010, el mismo que tiene como objeto definir y establecer el marco general de colaboración entre estos dos organismos del Estado;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-2-3-2016**, de 2 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES EN EL EXTERIOR;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 000060 de 12 de mayo de 2014, se cerró las Embajadas del Ecuador en Austria, Reino de Bélgica, Países Bajos, Polonia y Portugal;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNPEX-2016-0368-M, de 15 de julio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Registro Electoral y la Directora de Procesos en el Exterior, dan a conocer que, basados en el cierre de las Oficinas Consulares del Ecuador en Varsovia y Singapur, y en base a la normativa legal vigente en el que se establece que las zonas electorales del exterior deben observar en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y de la Dirección de Procesos en el Exterior, considerando los altos costos que generaría la realización del proceso electoral en Varsovia y Singapur, recomiendan al Pleno del Organismo, se proceda con la unificación de los electores que constan en Varsovia y Singapur, con los electores de las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior en Berlín y Yakarta, respectivamente, las mismas que actualmente asumieron sus jurisdicciones; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNPEX-2016-0368-M, de 15 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Registro Electoral y de la Directora de Procesos en el Exterior.

Artículo 2.- Aprobar la unificación de los electores que constan en Varsovia y Singapur, que corresponde a la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, con los electores de las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior de Berlín y Yakarta, respectivamente, las mismas que actualmente asumieron sus jurisdicciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Directora de Procesos en el Exterior, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior de Berlín y Yakarta, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-12-26-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;
- Que,** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar las Reformas al Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior

(CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de Documentos y Admisibilidad de las y los postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesiones ordinarias de 31 de mayo de 2016 y 15 de junio de 2016, conoció y acogió el Informe de Admisibilidad y el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de



Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para el Procedimiento de Revisión de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para la elaboración del Banco de Preguntas y, el Proceso de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para Revisión y Validación de la Prueba de Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-6-7-2016**, de 6 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve convocar: "(...) 1.- A las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, para la

elaboración y presentación del ensayo, que se llevará a cabo el día jueves 14 de julio de 2016, en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Procel”, ubicado en el Edificio del Consejo Nacional Electoral, en la avenida 6 de Diciembre N°33-122 y Bosmediano, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha (...);

Que, con memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0032-M, de 19 de julio de 2016, la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición (CES-CEAACES), adjunta el informe de valoración de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe de valoración de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0032-M, de 19 de julio de 2016.

Artículo 2.- Aprobar la valoración de méritos y calificación de oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, de conformidad con el siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021.

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
1	10017	HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS	MASCULINO	47,75	26,60	15	89,35
2	10006	MAURO CERBINO ARTURI	MASCULINO	50,00	18,20	14	82,20
3	10009	FERNANDO PATRICIO ESPINOZA FUENTES	MASCULINO	44,34	22,40	11	77,74
4	10011	DAVID SANCHO AGUILERA	MASCULINO	39,74	23,80	14	77,54
5	10027	MÓNICA SONIA PEÑAHERRERA LEÓN	FEMENINO	40,08	21,70	14	75,78
6	10016	JOHNNY ROBINSON ZAMBRANO CARRANZA	MASCULINO	34,65	21,70	10	66,35

POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 36
Fecha: 26/07/2016

Página 121 de 124

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
1	5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	MASCULINO	50,00	24,50	15,00	89,50
2	5080	FANDER FALCONI BENITEZ	MASCULINO	49,36	23,80	15,00	88,16
3	5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	MASCULINO	47,81	28,00	11,00	86,81
4	5040	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	MASCULINO	45,29	26,60	14,00	85,89
5	5103	GERMÁN PATRICIO ROJAS IDROVO	MASCULINO	47,50	28,00	8,00	83,50
6	5049	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	FEMENINO	37,86	27,30	13,00	78,16
7	5108	ADRIANA DEL ROCIO RUEDA NOVOA	FEMENINO	45,76	18,20	14,00	77,96
8	5046	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	FEMENINO	35,83	27,30	13,00	76,13
9	5121	ERIK PABLO BELTRAN AYALA	MASCULINO	37,52	23,10	15,00	75,62
10	5083	PAÚL LEONARDO MEDINA VASQUEZ	MASCULINO	37,31	23,80	13,00	74,11
11	5102	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	FEMENINO	41,14	22,40	10,50	74,04
12	5074	JORGE ANDRÉS ROSALES ACOSTA	MASCULINO	37,46	21,70	10,00	69,16
13	5075	GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE	MASCULINO	28,76	19,60	10,00	58,36
14	5082	KLEVER ARMANDO MORENO GAVILANES	MASCULINO	24,77	21,00	10,50	56,27
15	5092	CARLOS EDUARDO MORALES VILLAVICENCIO	MASCULINO	27,65	16,80	11,00	55,45
16	5098	JAIME OSWALDO VEGA FIGUEROA	MASCULINO	23,75	11,90	8,00	43,65
17	5126	ANDRÉS MARCIANO VENEREO BRAVO	MASCULINO	40,00	N/A	N/A	40,00

POSTULANTES ESTUDIANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	TOTAL SOBRE 75
1	45	FRANCISCO MAURICIO BUSTAMANTE CARRERA	MASCULINO	46	23	69
4	24	KARINA DEL CISNE PONCE SILVA	FEMENINO	38	21	59
2	10	MARÍA NATHALIA URGILÉZ ZABALA	FEMENINO	42	15	57
3	40	EDWIN VICENTE SÁNCHEZ GUZMÁN	MASCULINO	32	21	53
6	35	ALEX DAVID GUEVARA ZAMORA	MASCULINO	30	21	51
7	39	KATTY CECILIA JIMÉNEZ GARCÉS	FEMENINO	29	16	45
8	21	ANDREA DE LOURDES MEDINA SOLIS	FEMENINO	33	12	45
5	29	ERIK JOSIAS BARBA LEDESMA	MASCULINO	26	18	44
10	49	MARÍA LUISA ALTAMIRANO AGUIRRE	FEMENINO	30,5	0	30,5
9	2	JAVIER ANTONIO JÁCOME FREIRE	MASCULINO	21	6	27
11	7	VIVIANA CECIBEL MACIAS AYONA	FEMENINO	26	0	26
12	6	FERNANDO JAVIER JACHERO OCHOA	MASCULINO	26	0	26

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique la valoraciones de méritos y calificaciones de oposición de las y los postulantes, en la página web institucional www.cne.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a las y los postulantes admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

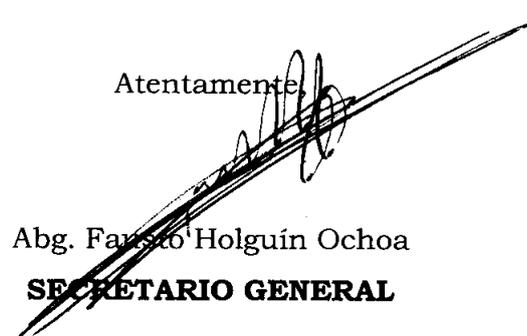
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 19 de julio de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL